

Acta audiencia
05001310501320210000700
05001310501320210002900
05001310501320210005300



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Doce (12) de noviembre del año 2021	Hora	9:00	AM X	PM
--------------	-------------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	0	0	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANANTE: CLAUDIA VICTORIA LLANO RESTREPO

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	0	2	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTE: MARTHA YANETH VELÁSQUEZ MARÍN

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROTECCIÓN S.A.

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	1	0	0	0	5	3
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROTECCIÓN S.A.

Acta audiencia
05001310501320210000700
05001310501320210002900
05001310501320210005300

CONTROL DE ASISTENCIA

Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:

Señora CLAUDIA VICTORIA LLANO RESTREPO demandante en el proceso 2021-00007, quien exhibió por medios digitales su C.C. 42.821.495.

Doctor FRANCISCO JOSÉ OROZCO SERNA apoderado de la demandante en el radicado 2021-00007, quien exhibió su TP. 197.685

Señora MARTHA YANETH VELÁSQUEZ MARÍN demandante en el radicado 2021-00029, quien exhibió su C.C. 43.494.103.

Doctor PABLO DUQUE SÁNCHEZ apoderado de la demandante en el radicado 2021-000029, quien exhibió su TP 213.100.

Señor LUIS FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ, demandante en el radicado 2021-00053, quien exhibió su C.C. 70.080.211.

Doctor SANIEL ALONSO PALACIO RODRÍGUEZ apoderado del demandante en el radicado 2021-00053 quien exhibió su TP 312.541.

Doctora MARIA CAROLINA GALEANO CORREA apoderada y representante legal de PROTECCIÓN en los 3 procesos quien exhibió su TP 289.021.

Doctora PAOLA GAVIRIA QUINTERO apoderada sustituta de COLPENSIONES en los 3 procesos quien exhibió TP 221.371.

LINK DE VISUALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/1d92a38e-4ee3-43f5-8779-5e729e4e092a?vcpubtoken=e5e21cab-ba53-48ba-b9e3-2ae0664d2cd4>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones		Si	No X
No hay excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Acta audiencia
05001310501320210000700
05001310501320210002900
05001310501320210005300

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

En los presentes procesos se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, los cuales se encuentran en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:

2021-00007: Auto interlocutorio N°1255, notificado en Estados el 27 de julio de 2021, el cual se encuentra en firme (pdf 21CargaDinamicaFijaFecha).

Ahora, pese a que en dicho proceso se dio por no contestada la demanda por parte de la AFP PROTECCIÓN SA, se ordena incorporar las pruebas que dicha entidad allegó con la respuesta extemporánea que reposan en el pdf 20ContestacionProteccionExtemporanea por la relevancia de las mismas. También se incorpora como prueba oficiosa, la historia laboral actualizada glosada en el PDF 25Memorial

2021-00029: Auto interlocutorio N°1254, notificado en Estados el 23 de julio de 2021, (pdf 14CargaDinamicaFijaFecha).

2021-00053: Auto interlocutorio N°1256, notificado en Estados el 23 de julio de 2021, (pdf 14CargaDinamicaFijaFecha).

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practica interrogatorio de parte a la señora CLAUDIA VICTORIA LLANO RESTREPO demandante en el proceso 013-2021-00007.

Se practica interrogatorio de parte a la señora MARTHA YANETH VELÁSQUEZ MARÍN demandante en el proceso 013-2021-00029.

Se practica interrogatorio de parte al señor LUIS FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ demandante en el proceso 013-2021-00053.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Todos los apoderados presentes en la audiencia concentrada presentaron alegatos de conclusión.

Acta audiencia
05001310501320210000700
05001310501320210002900
05001310501320210005300

PARTE RESOLUTIVA SENTENCIA RADICADO 013-2021-00007

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 587 de 2021 del consecutivo general y N° 281 de 2021, de procesos ordinarios.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora CLAUDIA VICTORIA LLANO RESTREPO al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1/08/2000 exclusivamente por la afiliación de la señora CLAUDIA VICTORIA LLANO RESTREPO, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, en concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora CLAUDIA VICTORIA LLANO RESTREPO, al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 4 meses siguientes al recibo del dinero proveniente de PROTECCIÓN S.A., a reconocer y pagar a la señora CLAUDIA VICTORIA LLANO RESTREPO, la suma de \$29.611.491 a título de retroactivo pensional de vejez, liquidado desde el 1 de diciembre de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2021. A partir del 1 de diciembre de 2021, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES continuará pagando a la demandante, una mesada pensional equivalente a \$2.283.373 sin perjuicio de la mesada adicional de diciembre, con la consecuente indexación, según la fórmula y directrices expuestas en la motivación.

QUINTO: AUTORIZAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a efectuar los descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud en forma retroactiva una vez se haga efectivo el reconocimiento de la pensión.

SEXTO: ABSOLVER a las entidades demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por la demandante.

SÉPTIMO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por la demandada COLPENSIONES.

OCTAVO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$.1.900.000 en favor de la parte demandante.

Acta audiencia
05001310501320210000700
05001310501320210002900
05001310501320210005300

PARTE RESOLUTIVA PROCESO RADICADO 05001310501320210002900

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 588 de 2021 del consecutivo general y N° 282 de 2021, de procesos ordinarios.

PARTE RESOLUTIVA
<p>En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p> <p style="text-align: center;">F A L L A</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora MARTHA YANETH VELÁSQUEZ MARÍN al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1/12/1997 exclusivamente por la afiliación de la señora MARTHA YANETH VELÁSQUEZ MARÍN, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, en concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.</p> <p>TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora MARTHA YANETH VELÁSQUEZ MARÍN al régimen de prima media con prestación definida.</p> <p>CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.</p> <p>QUINTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000.</p> <p>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS</p>

PARTE RESOLUTIVA PROCESO RADICADO 05001310501320210005300

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 589 de 2021 del consecutivo general y N° 283 de 2021, de procesos ordinarios.

PARTE RESOLUTIVA
<p>En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,</p> <p style="text-align: center;">F A L L A</p> <p>PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor LUIS FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.</p> <p>SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1/01/2000 exclusivamente por la afiliación del señor LUIS FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes</p>

Acta audiencia
05001310501320210000700
05001310501320210002900
05001310501320210005300

para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales, en concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación del señor LUIS FERNANDO GÓMEZ GÓMEZ al régimen de prima media con prestación definida.

CUARTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

En los procesos radicados 2021-00007 y 2021-00029 y 2021-00053 se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de PROTECCIÓN S.A. en el efecto suspensivo.

En los 3 procesos se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES. Con tales finalidades se ordena el envío de los expedientes al H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7d02070d0febffbd4cb22616c628ffcf3d19fd573b90f7c7028b0d3fcc4aee**
Documento generado en 12/11/2021 12:59:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>